REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRANCAM S.A.

La compañía **GRANCAM S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 15/octubre/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.P.DIC. 0000663 de 19 de Octubre de 2007.

1.- DOMICILIO: Cantón SUCRE, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: EXPLOTACION, COMERCIALIZACION INTERNA Y/O EXTERNA, IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, COMPRAVENTA, ELABORACION, TRANSFORMACION, CONSIGNACION, REPRESENTACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS PARA AGRICULTURA, AVICULTURA Y GANADERIA.

Portoviejo, 19 de Octubre de 2007

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

16806

Entrando ya en materia, nos encontramos con que existe dentro de nuestra legislación la prohibición a los titulares de derechos de propiedad industrial y de obtenciones vegetales para que, dentro de los contratos de licencias de leal, por atentar contra los legítimos intereses del titular del derecho intelectual.

Admite también nuestra legislación, la posibilidad de aplicar incluso medidas cautelares en contra de aquellos productos o producido la violación; los beneficios que hubiese obtenido el infractor como producto de esta violación; lo que el infractor hubiese tenido que pagar al titular por concepto de regalías; etc.

Incluso, prevé nuestra legislación la posibilidad de que los Administradores de Aduanas impidan el ingreso o la exportación de productos que, de cualquier modo violen derechos de propiedad intelectual.

Como hemos visto en este breve ensayo, la competencia ilícita o desleal, está bastante regulada y reprimida en nuestro país, especialmente en lo referente a la Propiedad Intelectual, no solo por nuestra legislación nacional, sino por varios Convenios Internacionales que se han preocupado de tratar y legislar sobre esta temática, tales como el Convenio de París, Convenio de Berna, los ADPIC o TRIP'S, la normativa subregional andina, por citar solo algunos ejemplos. Sin embargo, en el Ecuador existen todavía ciertas dudas sobre la forma de aplicación de esta normativa, sus alcances y la autoridad competente para tratarla, por lo que al momento, muchas de las causas por competencia desleal en nuestro país se están ventilando ante los jueces de lo civil, quienes lamentablemente han tenido que ir aprendiendo .

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-MANTA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN

Al señor JULIO CÉSAR MIELES DE LA A, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra DEMANDA DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, cuyo extracto es como sigue:
ACTOR: ABOGADO RODRIGO NUVERY CEDEÑO MOREIRA COMO PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA MÓNICA GERTRUDIS VÉLEZ PALACIOS
DEMANDADO: JULIO CÉSAR MIELES DE LA A,
MENORES: JULIO CÉSAR Y MARIO ANDRÉS MIELES VÉLEZ.
OBJETO DE LA CAUSA: la actora expresa en su demanda que ante la ausencia del padre de sus hijos señor JULIO CÉSAR MIELES DE LA A, se le hace imposible contar con su autorización, por lo que acude ante el juzgado para una vez realizado el trámite pertinente sea quien otorgue mediante Resolución el respectivo permiso de salida del país de los menores JULIO CÉSAR MIELES VÉLEZ Y MARIO ANDRÉS MIELES VÉLEZ, quienes viajarán hasta Ponderada (León)- España para reunirse con su madre.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Ruth Ozaeta Mero, Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha 08 de octubre del 2007 a las 9:56, aceptó al trámite la demanda y dispuso que se cite al demandado JULIO CÉSAR MIELES DE LA A, por la prensa, por cuanto la actora bajo la solemnidad del juramento manifiesta que le es imposible determinar la residencia del demandado, de conformidad con lo que dispone el art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia de Conciliación y Contestación, tal como lo determina el art. 233 del Código de la Niñez y Adolescencia.
Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, 09 de Octubre del 2007.

ABG. GRACE MERA DELGADO
SECRETARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ

8467

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

A la señora ROSARIO ALEXANDRA CUEVA ARCENTALES, se les hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: SEÑOR OVIDIO ARTEMIDORO BARBERAN JARAMILLO
DEMANDADA: SRA. ROSARIO ALEXANDRA CUEVA ARCENTALES
DEFENSORA DEL ACTOR: ABG. MARGARITA SORNOZA DE CEVALLOS
VÍA: VERBAL SUMARIA
CUANTÍA: INDETERMINADA
CAUSA No. 321-2007
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo Matrimonial que mantiene unido a su mandante con la demandada. fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso segundo del Código Civil Código.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA: Abg. Fernando Fartán Cedeño Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Septiembre 11 del 2007; las 09h41.- Aceptó la demanda al trámite; y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el lugar del Juicio y en uno de la capital de la Provincia donde se celebró el Matrimonio a la demandada Sra. Rosario Alexandra Cueva Arcentales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted para los fines de Ley.

Manta, Septiembre 25 del 2007

ABG. HERACLITO ALCIVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI

8465